

# Reglamento General

## de las

### instalaciones

### deportivas

### municipales

# Z U E R A

## REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

### **Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES.**

- Consideraciones generales.
- Instalaciones deportivas municipales.

### **Capítulo II – USUARIOS.**

- Condición de usuarios.
- Derechos de los usuarios.
- Obligaciones de los usuarios.

### **Capítulo III – ACCESO A LAS INSTALACIONES.**

- Prohibiciones expresas.
- Acceso a las piscinas a menores de 18 años.

### **Capítulo IV – RESERVAS PROGRAMADAS.**

- Por parte de centros educativos.
- Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.
- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales.

### **Capítulo V – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.**

- Pista polideportiva.
- Gimnasios de musculación.
- Complejo Deportivo Municipal
- Sala de actividades corporales.
- Sauna
- Sala de Juntas.
- Piscinas recreativas.
- Piscina de chapoteo.
- Guardarropa, taquillas y vestuarios.
- Pistas de tenis y frontón.
- Rocódromo.
- Pistas de atletismo.
- Piscina climatizada.

### **Capítulo VI – INSCRIPCIÓN A CURSOS.**

### **Capítulo VII – ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.**

### **Capítulo VIII – PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO O ABONADO.**

- Infracciones leves.
- Infracciones graves.
- Infracciones muy graves.
- Prescripción de las infracciones
- Sanciones
- Procedimiento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

**RÉGIMEN SUPLETORIO.**

## REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

### **Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES.**

#### ***Artículo 1.- Consideraciones generales.***

Es objeto del Servicio Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zuera la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretende ejercitar cualquier persona.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin ánimo lucrativo.
- Abarcar toda la demanda posible de actividades deportivas practicables en las instalaciones.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Servicio Municipal de Deportes ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

#### ***Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales.***

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión directa, indirectamente o través de cualquiera de las fórmulas previstas tenga encomendado el Servicio Municipal de Deportes u otras entidades mediante concesión.

Las instalaciones deportivas municipales definidas en el párrafo anterior son bienes de dominio público afectos al servicio público. También lo son los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquiera de ellas.

Las instalaciones deportivas municipales cumplirán las normas urbanísticas de seguridad, accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante abono de la correspondiente tasa municipal aprobada cada año.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Ésta será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales serán destinadas a las clases de educación Física de los Centros Escolares , Escuelas de Iniciación Deportiva ,Entrenamientos , Partidos Amistosos y Oficiales a las Actividades de Ocio y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

En cada una de las instalaciones deportivas ha de figurar con carácter preceptivo y en lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de precios públicos del uso de las instalaciones deportivas.
- b) Normas de uso de las instalaciones deportivas.
- c) Nombre del responsable de la instalación.

## **Capítulo II – USUARIOS.**

### ***Artículo 3.- Condición de usuarios.***

- 3.1) A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Servicio Municipal de Deportes, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.
- 3.2) Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.
- 3.3) Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.
- 3.4) Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, las usuarias y los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.
- 3.5) Tendrán la condición de abonados todas aquellas personas, residentes o no en el municipio de Zuera, que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y esté en posesión del carnet de abonado y se encuentre al corriente del pago de la cuota correspondiente.

Los abonados dispondrán de ventajas para el acceso a las instalaciones deportivas que aparecerán reflejadas cada año en la Ordenanza Fiscal.

El carnet de abonado es personal e intransferible.

### ***Artículo 4.- Derechos de los usuarios.***

- 4.1) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en el Servicio Municipal de Deportes y sus instalaciones.
- 4.2) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Servicio Municipal de Deportes y sus instalaciones.

- 4.3) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa de actividades , cesiones o alquileres contratados, si bien, el Servicio Municipal de Deportes por necesidades de programación o fuerza mayor anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con 5 días hábiles de antelación .
- 4.4) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.
- 4.5) El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad.
- 4.6) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.
- 4.7) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes a la Gerencia del Servicio Municipal de Deportes.
- 4.8) Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

#### ***Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios.***

- 5.1) Utilizar las instalaciones, material deportivo y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- 5.2) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, a los trabajadores del S.M.D. , así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- 5.3) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- 5.4) Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Servicio Municipal de Deportes estime oportunos.
- 5.5) Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de abonado, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- 5.6) Cumplir los horarios establecidos en las actividades deportivas y en los alquileres de las unidades deportivas.

- 5.7) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario.
- 5.8) No dejar objetos fuera de los vestuarios.
- 5.9) El Servicio Municipal de Deportes recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este Departamento, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.
- 5.10) El Servicio Municipal de Deportes no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

### **Capítulo III - ACCESO A LAS INSTALACIONES.**

**Artículo 6.-** Para acceder al uso, utilización y disfrute de las Instalaciones Deportivas Municipales, o cualquiera de sus recintos deportivos, existen las siguientes vías:

- 6.1) **Abonados a las Instalaciones Deportivas Municipales.** Permite el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales incluidas en el abono, dentro del horario específico de cada una de ellas y con sujeción al régimen de utilización regulado en la presente Norma. Siempre que se esté al corriente de pago de las cuotas correspondientes.
- 6.2) **Entradas diarias.** Permite el acceso exclusivamente a las Instalaciones donde se ha adquirido la misma. Es válida para todo el día, independientemente de las veces que se acceda a la Instalación; para ello debe guardarse el ticket hasta abandonar definitivamente la Instalación.
- 6.3) A través de determinados conciertos específicos que realice el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Zuera con diferentes Asociaciones y Colectivos.
- 6.4) Cuando existan razones que así lo aconsejen, si bien con carácter excepcional, el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Zuera puede autorizar el acceso a determinado recinto a aquellas personas que estime conveniente. A estas personas se les facilitará un pase individualizado, en cuanto a la persona y al espacio deportivo, el cual deben presentarlo en taquilla.
- 6.5) El Ayuntamiento podrá establecer nuevas modalidades de acceso a las Instalaciones sin necesidad por ello de modificar el presente Reglamento.
- 6.6) Los usuarios que adquieran la entrada de un día tienen los mismos derechos y obligaciones que el resto de los usuarios.
- 6.7) Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

**Artículo 7.-** El personal del Servicio Municipal de Deportes responsable de las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada diaria, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

**Artículo 8.-** El Servicio Municipal de Deportes no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, tanto en actividades organizadas por el Servicio como no.

**Artículo 9.-** Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones y material deportivo serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

Ley 10/90 del Deporte en el art. 63 dice: *“Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo, así como los Clubes que participen en ellas, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse en los lugares de desarrollo de la competición, en las condiciones y con el alcance que señalan los Convenios Internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España con independencia de las demás responsabilidades de cualquier tipo en las que pudieran incurrir”.*

**Artículo 10.-** Se pondrá a disposición de los centros escolares y asociaciones deportivas para sus clases y entrenamientos el material deportivo que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas.

**Artículo 11.** La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen la cancha (suelas blandas o de tocino). Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en la temporada invernal. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en entrenamientos y encuentros.

**Artículo 12.-** Los monitores/as o la persona delegada tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

**Artículo 13.-** Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que depositar en manos de los responsables de la instalación un documento acreditativo, que le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida.



Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín.

**Artículo 14.- Prohibiciones expresas.**

- 14.1) En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar.
- 14.2) No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio.
- 14.3) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.
- 14.4) No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Servicio Municipal de Deportes. Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al Servicio Municipal de Deportes, quien se reserva el ejercicio de los mismos.
- 14.5) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
- 14.6) No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales.
- 14.7) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- 14.8) Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

**Artículo 15.- Acceso a las piscinas a menores de 18 años.**

- 15.1) Hasta 13 años de edad deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento del/os menor/es. No existe límite de menores por cada mayor de edad para acceder a la instalación.
- 15.2) De 14 a 17 años de edad: si el menor presenta el D.N.I. por el que acredita que está dentro de esta franja de edad, podrá acceder a la instalación si reconoce que sabe nadar. NUNCA podrá servir como acompañante de un menor de 13 de años.
- 15.3) Si no presenta el D.N.I. el acceso se efectuará en las condiciones de los menores de 14 años.

**Capítulo IV - RESERVAS PROGRAMADAS.**

**Artículo 16.-** Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales (abonados o no) que lo deseen, ateniéndose a la normativa del presente Reglamento.

## **Artículo 17.- Por parte de centros educativos.**

### **17. a) Uso escolar.**

Los centros educativos solicitarán por escrito al comienzo de cada curso las instalaciones deportivas municipales que deseen utilizar, reflejando en su petición los días y las horas correspondientes.

El Gerente del Servicio Municipal de Deportes se reunirá con los profesores de educación física de los centros educativos que soliciten instalaciones y se confeccionará la ocupación de las mismas.

Los alumnos no podrán acceder a las instalaciones deportivas municipales si no van acompañados de su profesor.

El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho de modificar días y horarios si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual., teniendo la obligación de comunicarlo con 5 días hábiles de antelación.

La cesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Servicio Municipal de Deportes.

### **17. b) Uso extraescolar.**

El uso y utilización de todos y cada uno de los espacios deportivos tendrá como actividades preferentes las organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

Se considerará horario para actividades extraescolares el comprendido de 17,00 a 22,00 horas de los días laborables lectivos.

La utilización en horarios extraescolares, dependiendo del tipo de actividades y sus características, podrá no estar exenta del pago de la tasa correspondiente.

La cesión, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Servicio Municipal de Deportes.

El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión si fuera preciso en función de:

- Nuevas actividades.
- Celebraciones con carácter puntual.
- Por mal uso de la instalación.
- Porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la cesión.

La cesión de instalaciones para el programa de escuelas deportivas municipales está exenta del pago de tasa en las condiciones y horarios que estimen los Técnicos del Servicio y siempre tendrá preferencia sobre el resto de peticiones.

**Artículo 18.- Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.**

Cuando la solicitud de utilización de instalaciones se refiera a una temporada deportiva se solicitará por escrito al Servicio Municipal de Deportes. La solicitud se realizará en el mes de septiembre y una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, se confirmará por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a cada entidad el espacio y el tiempo concedido. A partir de este momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados por escrito al Servicio Municipal de Deportes con al menos 5 días hábiles de antelación.

La temporada deportiva se entiende desde el día 1 de septiembre al día 30 de junio del año siguiente. La prórroga de utilización durante el mes de julio, deberá contar con la aprobación del Servicio Municipal de Deportes.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante como dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Servicio Municipal de Deportes a la vista de las solicitudes presentadas, siendo alguno de los criterios técnicos:

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club o equipo este inscripto en el registro municipal de asociaciones
- Que los equipos o asociaciones colaboren con el Ayuntamiento
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en competiciones oficiales federadas.
- Divisiones superiores sobre inferiores.
- Categorías.
- Nivel de la competición.

La no utilización, infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión por un período de hasta dos años.

La concesión de uso de los entrenamientos , u otros alquileres, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Servicio Municipal de Deportes, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del entrenamiento programado y, en el caso de que fuesen partidos amistosos u oficiales 30 minutos antes de su inicio, debiendo abandonarlos 30 minutos después de finalizar la actividad.

Corresponderá a los clubes, asociaciones y federaciones solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos de acuerdo con el art. 63 de la Ley del Deporte 10/90.

El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes u otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

**Artículo 19.- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales (abonados o no).**

Todas aquellas unidades deportivas que por sus características, el Servicio Municipal de Deportes alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

En el caso de reservas de instalaciones deportivas sujetas a descuento por ser abonado, el usuario deberá presentar en la instalación el ticket de reserva y el carnet de abono deportivo que este al corriente de pago. El uso del carnet de abonado es personal e intransferible.

**Capítulo V - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.**

**Artículo 20.- Pista polideportiva.**

- 20.1) No se permitirá el acceso a la pista polideportiva con ropa o calzado de calle.
- 20.2) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.
- 20.3) Los entrenadores o responsables serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.
- 20.4) Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable que controle la misma que deberá ser mayor de edad.

**Artículo 21.- Gimnasios de musculación.**

- 21.1) Tendrán acceso a los gimnasios de musculación los usuarios mayores de 16 años.
- 21.2) No se permite entrar con bañador o ropa de calle.
- 21.3) No se permite entrar con bolsas y bebidas en envases de vidrio.
- 21.4) Es obligatorio que el usuario acuda con toalla para colocarla en bancas, respaldos, etc. como medida higiénica.
- 21.5) No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.

**Artículo 21 b.- Complejo Deportivo Municipal**

- 21.b.1) Es imprescindible acreditar mediante fotocopia de documento oficial la categoría en la que se desea inscribirse como abonado.
- 21.b.2) El carné de abonado es personal e intransferible. Para la adquisición de abonos e inscripción de las actividades deberán dirigirse al Complejo Deportivo Municipal.

- 21.b.3) Los abonos tendrán una validez de 1 año natural a partir de la fecha de su expedición.
- 21.b.4) El pago de los abonos y bonos del Complejo Deportivo deberá realizarse por domiciliación bancaria, Tarjeta de Crédito o ingreso en cuenta.
- 21.b.5) El pago de las entradas diarias al Complejo Deportivo, el alquiler de las pistas de tenis y la venta de material deportivo se podrá abonar con Tarjeta Bancaria o en efectivo.
- 21.b.6) Todos los alquileres se realizarán previo pago de su importe.
- 21.b.7) En la sala de Fitness/Musculación y S.P.A. no está permitida la entrada de menores de 16 años.
- 21.b.8) No se permitirá el acceso a las instalaciones 30 minutos antes del cierre de las mismas.
- 21.b.9) Los usuarios dispondrán de un margen de 15 minutos para cambiarse y abandonar la instalación a partir de la hora de cierre de los vasos, gimnasio y sala de actividades.
- 21.b.10) Los usuarios de las pistas de atletismo por libre, deberán utilizar la calle número 8.
- 21.b.11) No está permitido en las instalaciones deportivas el consumo de alimentos, salvo en los lugares destinados a ello, ni introducir utensilios de vidrio.
- 21.b.12) No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones.
- 21.b.13) El Ayuntamiento de Zuera no se hará responsable de la desaparición de objetos particulares de los usuarios.
- 21.b.14) Es obligatorio el uso de gorro, independientemente de la longitud y cantidad de cabello.
- 21.b.15) Cuando se comparta calle de piscina será necesario nadar por la derecha y atender las indicaciones del personal sobre que calle usar, que dependerá de la ocupación del vaso y la velocidad de nado de los usuarios.
- 21.b.16) En el Complejo Deportivo Municipal existirán 3 calles libres de la piscina para los usuarios, siempre y cuando las actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes así lo permitan.
- 21.b.17) En los cursos de natación para bebés, éstos deberán ir acompañados de un adulto, el cual para acceder a la piscina tendrán que tener la condición de abonados de las instalaciones o abonar la correspondiente entrada.
- 21.b.18) Los menores de 12 años no podrán acceder a la Piscina si no van acompañados por un adulto.

- 21.b.19) No esta permitido jugar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, piscinas climatizadas y todas aquellas instalaciones que no se consideren espacios deportivos.
- 21.b.20) En las piscinas el acceso está restringido a los bañistas no pudiendo acceder nadie con ropa y calzado de calle. Para vestirse se hará uso de los vestuarios.
- 21.b.21) Las altas y bajas de los abonos y actividades deberán realizarse por escrito.
- 21.b.22) Es obligatorio ducharse en la ducha de la playa, antes de bañarse.

**Artículo 22.- Sala de actividades corporales.**

- 22.1) La utilización de la sala de actividades corporales será de uso preferente para las actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes .
- 22.2) Para la posible utilización de la dependencia referida, se deberá realizar solicitud escrita de la misma.
- 22.3) Serán de aplicación al de las salas aquellos artículos de este Reglamento por los cuales se puedan ver afectados en su utilización.

**Artículo 23.- Sauna**

- 23.1) Antes de su utilización será necesario abonar el precio de la sesión en la conserjería del Polideportivo o la exhibición del abono para su estampillado.
- 23.2) Queda prohibido el contacto directo del cuerpo del usuario con los bancos de la sauna, mientras permanezca sentado o tumbado en su interior; a tales efectos se recomienda la utilización de toallas.
- 23.3) Se recomienda circular con chancletas tanto en las duchas como en el interior de la sauna.
- 23.4) Se recomienda ducharse al entrar y al salir de la sauna.
- 23.5) Los usuarios podrán producir vapor a su gusto siempre con el consentimiento de los restantes usuarios, si los hubiere.
- 23.6) Queda prohibido verter líquido directamente sobre las piedras y sobre el agua.
- 23.7) Por motivos de espacio queda prohibido tumbarse en el interior de la sauna siempre y cuando sea utilizada por dos o más personas a la vez.
- 23.8) Se prohíbe la utilización de este servicio a personas hipertensas o con problemas médicos por resultar contraindicado con sus dolencias.

### **Artículo 24.- Sala de Juntas.**

Esta sala, así como sus medios audiovisuales, podrán ser utilizadas por cuantas federaciones, clubes, asociaciones o grupos lo deseen, previa solicitud al Servicio Municipal de Deportes.

### **Artículo 25.- Piscinas Recreativas.**

La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física y esparcimiento de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.

La utilización por parte de clubes o asociaciones para entrenamientos y las competiciones que lo soliciten, se regirán de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV.

El Servicio Municipal de Deportes no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde un usuario no haga pie, deberá tener unos conocimientos mínimos de natación. Igualmente se deberá comunicar al socorrista de la piscina por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.)

Se programarán las calles para cursillos, entrenamientos deportivos, natación de usuarios, zona recreativa y baño libre, de tal modo que cada tipo de usuario deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de las piscinas.

Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación, según marque la normativa legal vigente. Este aforo, así como las condiciones físico-químicas del agua (PH, temperatura, cloro, etc.) aparecerán reflejadas en una pizarra antes del acceso a la piscina.

La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias, de seguridad o para ser utilizada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Servicio Municipal de Deportes.

Si en alguno de sus vasos fuera restringido el uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.

Las niños/as menores de 6 años que acudan a los cursos de natación, podrán ser acompañados al vestuario por una persona adulta, pero ésta estará obligada a utilizar calzado específico de baño para acceder a los vestuarios.

Las niños/as que asistan a los cursos de natación deberán utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, ya que no está permitido hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.

#### **25.1) Piscinas de Chapoteo.**

Solo se permitirá el uso de esta piscina a niños/as menores de 8 años.

## **Normativa de los usuarios de piscinas.**

### **ESTÁ PROHIBIDO:**

- Introducir utensilios para la natación subacuática, como máscaras, aletas .y otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios, sin autorización expresa.
- Los recipientes de vidrio o porcelana.,
- Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
- Correr en los vestuarios y en las zonas de playa.
- Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación.
- No se permite el uso de gafas graduadas o sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de plástico irrompibles. No se permite el uso de balones, colchonetas, etc.
- Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.
- No se permite el acceso o estancia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle. Se recomienda el uso de zapatillas de baño.
- Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse. También se recomienda hacer uso de la ducha al abandonar el baño.
- Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- Tampoco se permitirá el uso de las piscinas a aquellas personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presenten heridas importantes en la piel.
- Se podrá requerir al usuario que presente el carnet de abonado o ticket de acceso dentro de la instalación.
- Por la playa de la piscina se circulará caminando. No se permite correr ni dar empujones.
  
- No se permite la entrada a la piscina quedando menos de 30 minutos para la finalización del horario de baño público.

### ***Artículo 26.- Guardarropa, taquillas y vestuarios.***

El Servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas. El Servicio Municipal de Deportes no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios aunque hayan sido depositados en el servicio de guardarropa.

Del mismo modo se exhorta a los usuarios a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

El depósito de los objetos en taquillas, vestuarios y guardarropa no está respaldado mediante contrato de depósito por el Servicio Municipal de Deportes, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.

La utilización de guardarpas, vestuarios y taquillas por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, quedará libre.

El material que cada equipo esté autorizado a dejar en cada polideportivo deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose el Servicio Municipal de Deportes responsable del mismo.



**Artículo 27.- Pistas de tenis y frontón.**

- 27.1) Las zapatillas no podrán tener suela negra.
- 27.2) La duración máxima del alquiler será de una hora.
- 27.3) Será obligatorio enseñar el recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación.
- 27.4) Un mismo usuario no podrá hacer uso de las pistas dos horas consecutivas, salvo que no existan solicitudes.
- 27.5) No podrán solicitar la pista dos jugadores y unirse con otros dos jugadores, juntando la duración de ambas solicitudes.

**Artículo 28.- Rocódromo.**

- 28.1) Todos los usuarios del Rocódromo Municipal deberán estar en posesión de la licencia federativa en vigor de Montaña o Espeleología que les cubra la modalidad de escalada en Rocódromo y abonar la tasa correspondiente.
- C
- 28.2) Los menores de edad irán acompañados, del monitor correspondiente cuando realicen una actividad organizada, para el uso, libre deberán ir acompañados de sus padres o representante legal, o autorización expresa,
- 28.3) Para cambiarse se han de utilizar los vestuarios del Pabellón Multiusos.
- 28.4) Por motivos higiénicos y de seguridad no se permite escalar descalzo o sin camiseta.
- 28.5) Es obligatorio el uso de pies de gato para escalar tanto en la zona de vías como en la de boulder.
- 28.6) Es obligatorio el uso de casco en cualquier desplazamiento, excepto en la zona de boulder.
- 28.7) Es obligatorio el uso de cuerda en todo el Rocódromo, excepto en la zona de boulder y en desplazamientos horizontales donde la altura de los pies no supere un metro de altura.
- 28.8) La zona de boulder se empleará con colchonetas.
- 28.9) Es imprescindible que todo el material de seguridad este homologado según normativa UIAA.
- 28.10) Los descuelgues no se podrá utilizar por más de un escalador simultáneamente a excepción de casos docentes donde el alumno esté con el profesor.
- 28.11) Deberán colocarse todos los seguros que se hallen en el transcurso del itinerario.

- 28.12) Esta prohibido escalar en una vía cuando ya está siendo utilizada por otro escalador. Por el mismo motivo no se puede hacer boulder si un escalador esta situado por encima de otro.
- 28.13) Queda prohibido el uso de óxido de magnesio, estando permitido el uso de carbonato de magnesio de manera racional y dosificada a criterio del celador de la instalación. Debiendo portar cada escalador su correspondiente bola dosificadora.
- 28.14) Cualquier modificación de las vías deberá estar autorizada por el Servicio Municipal de Deportes.
- 28.15) El incumplimiento de las normas será causa de exclusión de la utilización de la instalación por el responsable municipal del recinto.

**Artículo 29.- Pistas de Atletismo.**

- 29.1) Su utilización es libre para todos los abonados a esta instalación. También podrán utilizarla los que abonen la entrada diaria
- 29.2) Se podrá hacer uso de las pistas, siempre que no esté realizándose una actividad programada.
- 29.3) Cuando la demanda lo indique, se marcarán los días y horarios de encendido de la iluminación. Estos días/horas serán renovados y actualizados cada temporada y permanecerán expuestos en el tablón de anuncios para el conocimiento general.

**Artículo 30.- Piscina climatizada.**

- 30.1) Para poder utilizar la piscina climatizada será necesario ser abonado de esta instalación. También podrán utilizarla los que abonen la entrada diaria.
- 30.2) El horario de apertura y cierre de esta instalación se comunicara a los usuarios, al inicio de cada temporada. , así como el horario de libre utilización y las calles destinadas a tal fin
- 30.3) Deben respetarse las “normas para el usuario” que dictamina el Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno de Aragón, en el decreto 50/93 de 19 de mayo.
- 30.4) El acceso a la misma se efectuará exclusivamente por el lugar delimitado a tal fin y pasando obligatoriamente por el pediluvio. Es obligatorio lavarse los pies cada vez que se entre o salga del recinto, utilizando para ello el lavapiés o duchas.
- 30.5) Es obligatorio la utilización el gorro de baño, independientemente de la longitud y cantidad del cabello.
- 30.6) Durante el desarrollo de las clases de natación a menores, no se permite el acceso a otros usuarios.

- 30.7) Durante el desarrollo de las clases de natación a adultos, se permite el acceso a otros usuarios; pero, en las calles que dejen libres los alumnos.
- 30.8) El material propio de enseñanza (tablas, manoplas, pullbuoys, etc.) sólo los utilizarán los cursillistas y durante la clase.
- 30.9) La natación con Aletas, queda restringida a las horas y calles que se delimiten para ello.

## **Capítulo VI - INSCRIPCIÓN A CURSOS.**

**Artículo 31.-** El Servicio Municipal de Deportes organiza cursos de diversas actividades físicas y deportivas que se desarrollan a lo largo del año dividido en diferentes periodos.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso programado por el Servicio Municipal de Deportes deberán presentarse en las oficinas del Polideportivo Municipal.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso y aparecer en las listas definitivas.

Cuando un alumno desee darse de baja para el siguiente mes deberá comunicarlo el mes anterior ,en caso contrario se renueva automáticamente

**Artículo 32.-** Todos los cursos para poder ser realizados deberán contar con un mínimo de inscripciones, válidos 10 días antes del comienzo del curso. Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso y se devolverá el dinero. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se indicará anualmente el número de alumnos por cada curso.

**Artículo 33.-** Para que los abonados puedan disfrutar del descuento en el precio de los cursos, en el momento de la inscripción, del pago de la cuota y del inicio del curso deberán estar al corriente del pago de su carnet de abonado.

**Artículo 34.-** Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria.

**Artículo 35.-** Los usuarios estarán en posesión por su propia cuenta de un seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Servicio Municipal de Deportes.

El hecho de inscribirse en alguna actividad organizada por el Servicio Municipal de Deportes no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

El Servicio Municipal de Deportes podrá negociar con empresas médicas privadas el seguro de accidentes deportivos para la cobertura de los usuarios, de libre elección, para obtener unas condiciones económicas y de prestaciones más favorables para los mismos.

**Artículo 36.-** No se devolverá el dinero de la cuota de inscripción bajo ningún concepto, excepto presentación de un certificado médico que justifique la no aptitud física para la realización

de los cursos, presentado al menos 48 horas antes del inicio de la actividad. Una vez que el curso haya comenzado, no se devolverá el importe de la inscripción en ningún caso.

**Artículo 37.-** En los cursos destinados a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en el lugar donde se realiza la actividad. Si los acompañantes interfieren de manera negativa, a criterio del monitor, deberán abandonar la instalación.

## **Capítulo VII - ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.**

**Artículo 38.-** Es objeto de este capítulo el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

- 38.1) Solicitud escrita, con una antelación mínima de dos meses, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento de Zuera. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.
- 38.2) El Servicio Municipal de Deportes contestará por escrito en el plazo de 15 días hábiles después de haber recibido la solicitud. Cuando se conceda la solicitud, el solicitante tendrá un plazo de diez días hábiles para depositar la fianza establecida. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.
- 38.3) El Servicio Municipal de Deportes se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.
- 38.4) Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:
  - 38.4.a) Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.
  - 38.4.b) Entregar en metálico o en talón bancario conformado, la tasa de cesión de la instalación si la hubiere.
  - 38.4.c) Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Servicio Municipal de Deportes por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.
- 38.5) El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.
- 38.6) El Servicio Municipal de Deportes determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto

del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

- 38.7) Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

### **Capítulo VIII – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO O ABONADO.**

**Artículo 39.-** Las infracciones de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario o abonado, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales infracciones se clasificarán en leves , graves y muy graves según se detallan en los artículos siguientes.

#### ***Artículo 40.- Infracciones leves.***

- 40.1) El uso indebido del material o de las Instalaciones, así como del mobiliario urbano y de los elementos vegetales y ornamentales.
- 40.2) La falta de respeto y la desconsideración leves hacia los responsables municipales, monitores y demás usuarios.
- 40.3) El abuso en el consumo de agua y/o energía.

#### ***Artículo 41.- Infracciones graves.***

- 41.1) La rotura y/o deterioro del material y/o de las instalaciones, así como el mobiliario urbano y elementos vegetales ornamentales.
- 41.2) La falta de respeto y la desconsideración graves hacia los responsables municipales,
- 41.3) La cesión del carnet de abonado a otras personas, incluidos familiares.
- 41.4) Las contravenciones más relevantes de las normas contenidas en el presente reglamento.
- 41.5) La reiteración de faltas leves. Se considerará reiteración la comisión de una tercera infracción a lo largo de una temporada.

#### ***Artículo 42.- Infracciones muy graves.***

- 42.1) Los actos vandálicos realizados sobre el material y/o las instalaciones.
- 42.2) La provocación de altercados de orden público.
- 42.3) Impedir por la fuerza a los demás usuarios el uso de los materiales y/o de las instalaciones.

- 42.4) Los actos u omisiones susceptibles de reproche penal (hurto, lesiones, daños patrimoniales, etc.)
- 42.5) La reiteración de faltas graves. Se considerará reiteración la comisión de una tercera infracción a lo largo de una temporada.

**Artículo 43.- Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses , las graves al año y las muy graves a los dos años.

**Artículo 44.-** En cualquier caso los responsables municipales sin mas trámite, podrán invitar a salir de las instalaciones a los implicados en la comisión de una presunta infracción o bien, con carácter preventivo para evitar la comisión de infracciones.

**Artículo 45.- Sanciones.**

- 45.1) Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la responsabilidad civil o penal, las infracciones tipificadas en el presente reglamento previa tramitación del expediente correspondiente podrán ser sancionadas de la siguiente forma:
- 45.2) Faltas leves: amonestación verbal o escrita y/o privación de los derechos de usuarios hasta un máximo de Quince días naturales.
- 45.3) Faltas graves :privación de los derechos de usuarios hasta un máximo de tres meses.
- 45.4) Faltas muy graves: privación de los derechos de usuario por un periodo mínimo de tres meses o baja definitiva sin posibilidad de volver a darse de alta hasta pasados cinco años desde la resolución del expediente sancionador.

**Artículo 46.-** En todo caso los daños causados en el material y/o instalaciones deberán resarcirse adecuadamente y una vez valorados por el Ayuntamiento, el usuario no podrá acceder a las instalaciones hasta que abone su importe.

**Artículo 47.- Procedimiento.**

El procedimiento se inicia siempre de oficio por resolución de Alcaldía bien a iniciativa propia, por petición razonada o por denuncia. Antes de iniciar el procedimiento se podrán realizar actuaciones previas para determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación **RD1398/1993**.

- 47.1) El Gerente o Técnico en quien delegue será la persona encargada de tramitar el procedimiento.
- 47.2) Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles cinco días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

- 47.3) Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el Gerente del Servicio informará al Sr. Alcalde, como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva el Sr. Alcalde, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.
- 47.4) Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 47.5) No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Servicio Municipal de Deportes, así como la solución de aquellos problemas que puedan plantearse sin estar previstos en el mismo, sin perjuicio de todas las observaciones e indicaciones que pueda hacer el Gerente del S.M.D para la correcta utilización de las instalaciones.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda expresamente derogado el Reglamento de Utilización de Instalaciones Deportivas aprobado por el Pleno de la Corporación el 1 de Junio de 1996 y publicado en el BOPZ nº 139 de 19 de Junio de 1996.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de 15 días a partir de la publicación de ser texto íntegro en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

### **RÉGIMEN SUPLETORIO**

**En lo no previsto en el presente reglamento de Servicios se regirá por lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y en concreto la Ley 4/1993 del deporte de Aragón y el R. D. 159/1992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva, Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/1999, de 9 de Abril de Administración Local de Aragón, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, R.B.A.S.O. y demás Normativas en vigor.**